

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0652-2020-UNHEVAL**

Cayhuayna, 02 setiembre de 2020.

VISTOS, los documentos que se acompañan en diez (10) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, remite mediante correo electrónico el Informe N° 071-2020-UNHEVAL/Abog.Tec.Adm/AL, del 26.AGO.2020, del Técnico Administrativo de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión legal respecto a la solicitud de exoneración de pago de pensión de enseñanza, solicitado por el administrado Edwin Danilo AGUIRRE MARTEL, precisando los siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Que, mediante solicitud S/N, el administrado, solicita la exoneración de pago de pensión de enseñanza, por pertenecer al Registro Único de Víctimas del terrorismo.
- 1.2. Con Oficio N° 000030-2020-UNHEVAL-UTESOR, la Jefa de la Unidad de Tesorería informa la deuda pendiente del ex alumno EDWIN DANILO AGUIRRE MARTEL, como deuda pendiente por pensión de enseñanza a fin de ser autorizado a través de resolución rectoral.
- 1.3. Con Provelido N° 000153-2020-UNHEVAL-VICEAcad, el Vicerrector Académico remite la petición del administrado EDWIN DANILO AGUIRRE MARTEL, de manera virtual a efectos de emitir opinión legal.
- 1.4. Con el correo electrónico remitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la UNHEVAL, se recepcionó para proceder con el Informe de opinión legal respectiva.

**II. APRECIACIÓN JURÍDICA**

**a) Del Principio de Legalidad.**

- 2.1. Que, el Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que:

Artículo IV.- "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Esto implica, que la Administración se sujeta especialmente a la Ley, consecuentemente encuentra en la Ley su fundamento y el límite de su acción; así mismo, a diferencia de los particulares, la Administración no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe) o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa.

**b) De los beneficios de las víctimas del Terrorismo en educación**

- 2.2. Que, el Artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JU, prescribe que:

**Artículo 19.- Modalidades**

Constituyen modalidades del programa de reparaciones en educación las siguientes:

- a) Reserva de vacantes en los exámenes de admisión en instituciones educativas públicas de nivel técnico y superior.
- b) Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos, y certificados de estudios; además de los servicios de comedor y vivienda, en los casos que correspondan, en instituciones educativas públicas de nivel básico, técnico y superior.
- c) Otorgamiento de becas.
- d) Acceso prioritario a educación para adultos y capacitación técnico productiva; y,
- e) Acceso prioritario a oportunidades de calificación laboral adecuada

- 2.3. Obviamente para ser el beneficiario de lo contemplado en la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, necesaria y obligatoriamente debe estar registrado en el Registro Único de Víctimas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**c) Del análisis del presente caso**

- 2.4. Que, en el presente caso se advierte que la solicitante ha acreditado (con copia simple legalizado) estar inscrito en el Registro Único de Víctimas, siendo verificado la veracidad a través de la página web del Registro Único de Víctimas, el mismo que contiene la siguiente información.

...///

TRANSCRIPCIÓN

En la fecha se ha expedido  
Resolución siguiente





Requisitos para ser beneficiario	Documentos presentados por la solicitante
Nombre del beneficiario inscrito en el Registro especial de beneficiarios de reparaciones en Educación	EDWIN DANILO AGUIRRE MARTEL
DNI	76878632
Registro especial de beneficiarios de reparaciones en Educación con código	P10007528
Beneficiario en las modalidades de los literales a), b) y c) del Artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 28592	... b) Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos, y certificados de estudios; además de los servicios de comedor y vivienda, en los casos que correspondan, en instituciones educativas públicas de nivel básico, técnico y superior. ...

- 2.5. En el caso de la administrado EDWIN DANILO AGUIRRE MARTEL, se advierte que su petición va dirigida a la exoneración del pago por pensión de enseñanza, y habiéndose acreditado mediante la copia simple del Registro Único de Víctimas, así como la verificación de los mismos en la página Web del Consejo de Reparaciones del Registro Único de Víctimas de Terrorismo, el administrado se encuentra registrado como beneficiario, en ese sentido corresponde otorgarle la exoneración del pago antes mencionado, conforme a la petición efectuada en la solicitud S/N.
- 2.6. Que, de acuerdo al inciso k) del artículo 171° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, es atribución del Rector y ámbito funcional del Rector, "emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos" por lo que, corresponde que su despacho emita la Resolución correspondiente;

### III. OPINIÓN

- 1.1. Que, se remita al RECTORADO en aplicación a los alcances del Inc. K) del Art. 171° del Reglamento General de la UNHEVAL, a fin de emitir el acto administrativo correspondiente disponiendo que se declare PROCEDENTE la petición del administrado EDWIN DANILO AGUIRRE MARTEL, respecto a la exoneración del pago de pensión de enseñanza;

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaría General con el Proveído Digital N° 0901-2020-R/UNHEVAL, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

### SE RESUELVE:

- 1° **EXONERAR** el PAGO por derecho de pensión de enseñanza, a favor del egresado **EDWIN DANILO AGUIRRE MARTEL**, de la Escuela Profesional de Sociología de la Facultad de Ciencias Sociales, por ser beneficiario del Plan Integral de Reparaciones; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **DISPONER** que la Dirección General de Administración y los demás órganos, adopten las acciones complementarias.

**PAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL**  
RECTOR



**Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
SECRETARIA GENERAL

Distribución:  
Rectorado-VRAcad.-VRInv.  
AL-OCI-Transparencia-FCS-DIGA  
DAySA-SUPA-UT-UI-SURCyA-Archivo

Abog. Yersely K. Figueroa Quiñonez  
SECRETARIA GENERAL